

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1381

SANTIAGO, 0 9 SEP 2016

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 785, de 19 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a "QUALITY HEALTH SpA", cuyo representante legal es don Fabián Gonzalo Ruiz Escobar;
- 3) La solicitud, ingreso N° 13.015, de 1 de septiembre de 2016, formulada por el representante legal de "QUALITY HEALTH SpA", mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de esa entidad de doña Madeleine del Carmen Urzúa Gajardo, R.U.N. N° 12.118.386-2, de profesión Cirujano Dentista;
- **4)** El Informe Técnico, de fecha 7 de septiembre 2016, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el Informe Técnico señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes concluye que doña Madeleine del Carmen Urzúa Gajardo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no contar con experiencia clínica asistencial comprobada de, a lo menos, cinco años, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos Vistos;
- **2°.-** Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;
- **Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

- 1º NO HA LUGAR a la petición de incorporación de D. Madeleine del Carmen Urzúa Gajardo, R.U.N. Nº 12.118.386-2, de profesión Cirujano Dentista al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "QUALITY HEALTH SpA", contenida en su solicitud señalada en el Nº 3 de los Vistos precedentes.
- 2º NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.
- 3º AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "QUALITY HEALTH SpA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.
- 4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

ã

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Administrador Entidad Acreditadora "QUALITY HEALTH SpA", (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sra. Catherine Sepúlveda Rojas
- Sra. Yasmín Méndez E.
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo